

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Nro. 052 FECHA octubre 21 2021
FIJACIÓN DE LISTA traslado RECURSO REPOSICION

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Pertenencia	2021 00010	Luis Carlos Rodríguez	Herederos de Manuel Carranza	Tres días	Octubre 22 2021	Octubre 26 2021

JULIO HUMBERTO MELÉNDEZ BOADA
ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAPARRAPI- CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2021-00010

DEMANDANTES: LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO, CC.80.320.795
CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO: CC. 20428645
CRUZ MERY RODRIGUEZ RIFALDO: 20428984
JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO: 80322127
JIMENA ASCENCION CORCHUELO RIFALDO: 52763904

DEMANDADOS: HEREDEROS DE NUMAEL CARRANZA ROMERO
PERSONAS INDETERMINADAS

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 89.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.093.850 expedida en Bogotá, obrando conforme a los poderes que me fueron conferidos por los por los demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito dentro del término legal interponer el recurso de reposición y en subsidio el de que Queja, contra el auto proferido por su Despacho el pasado 14 de Octubre del año en curso y mediante el cual se me niega el Recurso de Apelación contra la providencia que resolvió el incidente de nulidad y la cual fue proferida el 15 de Septiembre del año 2.021. Recurso de Queja que interpongo conforme a lo establecido por el Artículo 352 del C.G. del P. y por lo cual lo interpongo en subsidio del recurso de reposición.

De antemano señor Juez es necesario dejar en claro que, interponer los recursos que el Código General del proceso ha diseñado para ejercer el derecho de defensa no son recursos temerarios sino es el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Apoderados en procura de la defensa que de acuerdo al debido proceso y al derecho de defensa tiene todo ciudadano y que es delegado a su Apoderado de acuerdo al derecho de postulación de que trata el Art 73 del C.G. del P. y en cumplimiento de las facultades de que trata el Art. 77 del mismo código.

CALLE 115 No. 53-54 APTO 404 BOGOTÁ
melendezboadabogados@gmail.com
Celular 3158321369

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE QUEJA.

1.- Su Despacho señor Juez mediante providencia del 15 de Septiembre del 2.021 resolvió el incidente de nulidad presentado por el suscrito dentro del traslado de la demanda y el cual fue presentado en la forma y con las exigencias procesales señaladas en el artículo 127 y siguientes del C.G. del P.

2.- En la mencionada providencia del 15 de Septiembre del 2.021 su despacho resuelve:

Primero: decretar la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir del auto admisorio de fecha 12 de Febrero del 2.021.

Segundo: En consecuencia de lo anterior se inadmite la demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte actora subsane las irregularidades advertidas en la parte considerativa de esta providencia de conformidad con el inciso segundo del art 90 del C.G. del P..

Tercero Alléguese copia del subsanatorio para el archivo del jugado y los respectivos traslados de la demanda.

Cuarto: Sin costas por las partes.

3.- Teniendo en cuenta la determinación de su Despacho dentro del incidente de nulidad y como quiera que la demanda no identificó plenamente a los demandantes, interpuso el recurso de reposición con el fin de que rechazara la demanda y en caso contrario se concediera el recurso de Apelación por cuanto se trata de una providencia que resuelve un incidente de nulidad la cual es apelable.

4.- El Artículo 321 del C.G. del P. que es el que indica la procedencia de las Sentencias y de los autos que son apelables, dice en su numeral 6.- " El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelve:" En el caso que nos ocupa señor Juez del Circuito, la providencia del 15 de Septiembre dictada por el señor Juez Promiscuo Municipal de Caparrapi dentro de este proceso, resuelve incidente de nulidad y por lo consiguiente dicha providencia encaja en la norma transcrita y por lo. Consiguiente es Apelable.

5.- Como quiera que el señor Juez aquo decide el recurso no reponiendo la providencia atacada y tampoco concede el recurso de Apelación, por cuanto según

JULIO HUMBERTO MELÉNDEZ BOADA
ABOGADO

él se trata de un proceso de mínima cuantía el cual no es Apelable, es claro que contradice la norma transcrita en el numeral anterior, ya que en ella no dice cosa diferente a que la providencia sea proferida en primera instancia.

6.- Al contestar la demanda señor Juez, interpuse el incidente de nulidad teniendo en cuenta que ha resolverse este incidente precisamente tenía la opción de que la determinación fuera conocida por el superior de quien conoce el proceso, más cuando hay tantas anomalías en este proceso, lo que obliga que al sea declarada la nulidad y se rechace la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

Las anteriores razones señor Juez son argumento más que suficiente para que su despacho me conceda el RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBCIDO EL DE QUEJA, ante el señor Juez Civil del Circuito, teniendo en cuenta que por norma general el auto que resuelve la nulidad es apelable, art.32 numerales 5 y 6 del C.G. del Proceso, sin que sea un recurso temerario.

Atentamente,



JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA

C.C. 19.093.850 DE BOGOTÁ

T.P. No. 89.194 DEL C.S. de la Judicatura

CALLE 115 No. 53-54 APTO 404 BOGOTÁ
melendezboadabogados@gmail.com
Celular 3158321369